

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimo tercera. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimo cuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de San Juan de Vilasar para construir un puente sobre la riera de Cabrils, en su término municipal (Barcelona).*

Este Ministerio ha resuelto acceder a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de San Juan de Vilasar (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana, en noviembre de 1956, por un presupuesto de ejecución material de 116.910,39 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Octava.—El Ayuntamiento deberá entregar a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el resguardo original del depósito del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, y este depósito, constituido como fianza provisional, quedará como definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Novena.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén referente a la expropiación de las fincas que se citan del término municipal de Santa Elena.*

Examinadas las actuaciones de expropiación forzosa realizadas con motivo de las obras de «Acondicionamiento, variante y pavimentación entre los puntos kilométricos 261,810 al 268,010 y 269,990 al 270,798 de la C. N. IV, de Madrid a Cádiz», en el término municipal de Santa Elena:

Resultando que la relación de propietarios y terrenos afectados por dichas obras se publicó a efectos de información pública en el diario «Jaén» de fecha 27 de septiembre de 1962, en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1962, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de octubre de 1962 y en el tablón de anuncios en el Ayuntamiento de Santa Elena con fecha 29 de septiembre de 1962, para que en el plazo legal pudiesen los interesados presentar ante esta Jefatura cuantos datos permitieran la rectificación de posibles errores u oponerse por razones de forma o de fondo a la necesidad de la ocupación, así como para que cualquier persona pudiese alegar u ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvieran de fundamento para las rectificaciones que procediesen:

Resultando que durante el mencionado plazo de información pública no se han presentado reclamaciones de ninguna clase.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Visto el favorable informe de la Abogacía del Estado:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales precisos.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar de necesaria ocupación los terrenos afectados cuya relación se inserta a continuación.

2.º Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia, en el diario «Jaén» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Elena.

Contra esta resolución, de la que se dará traslado individualmente a los interesados, puede interponerse recursos de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su notificación personal o desde la publicación en los boletines oficiales.

Jaén, 27 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—6184.